

ENMIENDAS 001-004

presentadas por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Informe

Vladimir Urutchev

A7-0171/2014

Ejecución técnica del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Propuesta de Reglamento (COM(2013)0769 – C7-0393/2013 – 2013/0377(COD))

Enmienda 1

**Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) En los actos delegados que se adopten de conformidad con el presente Reglamento, al igual que se hizo durante los procesos de gestión de unidades del primer periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, la Comisión debe prever un ejercicio periódico de liquidación neta en cuyo marco se habrán de efectuar transferencias de UCA en vista de las transferencias netas de derechos de emisión de la Unión, incluidas las transferencias de derechos de emisión desde o hacia terceros países participantes en el RCDE UE que no sean signatarios del acuerdo de cumplimiento conjunto (como Noruega o Liechtenstein).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Las normas internacionales pertinentes sobre la contabilización de emisiones y los avances en la consecución de los compromisos deben adoptarse en la próxima conferencia sobre el clima que se celebrará en Lima en diciembre de 2014. En consecuencia, la Comisión debe cooperar con los Estados miembros y los terceros países para garantizar la adopción formal de las normas de contabilización del Protocolo de Kioto durante la conferencia sobre el clima de Lima. El resultado de esas normas debe reflejarse en la aplicación del registro de la Unión y en los actos delegados previstos por el presente Reglamento.

Justificación

Modifica/sustituye a la enmienda 5 (considerando 5 ter) del ponente.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 quater) A resultas de las reducciones significativas de emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión, derivadas de las políticas sobre el clima y de las circunstancias económicas, las cuentas de la Unión y de los Estados miembros registrarán un excedente importante de UCA, RCE (reducciones certificadas de emisiones) y URE para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto. En virtud de la Decisión 1/CMP.8, que exige que las Partes vuelvan a examinar, a más tardar en 2014, sus

compromisos de reducción de las emisiones para el segundo período de compromiso, la Unión y los Estados miembros deben cancelar una serie de unidades para conformarse a las emisiones reales previstas y, como mínimo, a una trayectoria de emisiones nacionales rentable de cara a la consecución del objetivo climático de la Unión para 2050.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) A fin de garantizar la ejecución técnica, del Protocolo de Kioto en la Unión Europea después de 2012, permitir el funcionamiento eficaz del cumplimiento conjunto de los compromisos de la Unión, sus Estados miembros e Islandia, y garantizar su adaptación al funcionamiento del RCDE UE y la Decisión de reparto del esfuerzo, conviene delegar en la Comisión la capacidad de adoptar actos delegados de acuerdo con el artículo 290 del TFUE. La Comisión, ***al preparar y elaborar los actos delegados***, debe garantizar ***la*** coherencia con los requisitos contables acordados a escala internacional, las condiciones del cumplimiento conjunto establecidas en la Decisión [...] y la legislación pertinente de la Unión,

Enmienda

(6) A fin de garantizar la ejecución técnica, del Protocolo de Kioto en la Unión Europea después de 2012, permitir el funcionamiento eficaz del cumplimiento conjunto de los compromisos de la Unión, sus Estados miembros e Islandia, y garantizar su adaptación al funcionamiento del RCDE UE y la Decisión de reparto del esfuerzo, conviene delegar en la Comisión la capacidad de adoptar actos delegados de acuerdo con el artículo 290 del TFUE. ***Al preparar y elaborar actos delegados***, la Comisión debe garantizar ***que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada, así como velar por su*** coherencia con los requisitos contables acordados a escala internacional, las condiciones del cumplimiento conjunto establecidas en la Decisión ***del Consejo sobre la ratificación de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto*** y la legislación pertinente de la Unión.